

MEMORIA DE ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA IMPARTICIÓN DE TALLERES PRÁCTICOS QUE PERMITAN ACERCAR EL MUNDO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA AL ALUMNADO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ESPECIALMENTE A LAS NIÑAS, COFINANCIADAS AL 40% POR EL PROGRAMA FSE+ 2021-2027 DE LA COMUNIDAD DE MADRID, Y SE REALIZA LA CONVOCATORIA PARA 2023.

Consejería/ Órgano directivo proponente	Consejería de Familia, Juventud y Política Social Dirección General de Igualdad	Fecha actual	Marzo de 2023
Título de la Norma	Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la impartición de talleres prácticos que permitan acercar el mundo de la ciencia y la tecnología al alumnado de la Comunidad de Madrid, especialmente a las niñas. Cofinanciadas al 40% por el Programa FSE+ 2021-2027 de la Comunidad de Madrid, y se realiza la convocatoria para 2023.		
Tipo de Memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Normal <input type="checkbox"/> Abreviada		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Concesión de subvenciones a entidades sin fin de lucro para la impartición de talleres prácticos que permitan acercar la ciencia y la tecnología al alumnado, para fomentar, fundamentalmente, la vocación por la ciencia en las niñas contribuyendo así a la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.		
Objetivos que se persiguen	Acercar el mundo de la ciencia y la tecnología al alumnado de la Comunidad de Madrid, especialmente a las niñas, así como potenciar los referentes femeninos en este ámbito para la consecución de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.		
Principales alternativas consideradas	Necesidad de aprobación por la Consejera de Familia, Juventud y Política Social conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de subvenciones, sin que se consideren otras alternativas, salvo la omisión de aprobar la línea de subvenciones.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURIDICO			
Tipo de norma	Orden de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social		
Estructura de la Norma	El Proyecto de Orden contiene una parte expositiva, y una parte dispositiva que consta de 30 artículos, dos disposiciones finales y una disposición derogatoria única.		
Informes recabados	Durante la tramitación se recabarán los siguientes informes: <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Delegación de Protección de datos de carácter personal de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Informe del Área de Verificación Administrativa de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano. - Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea de la Consejería de Presidencia. - Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería de la Consejería de Hacienda y Función Pública. - Informe de la Viceconsejería de Política Educativa de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía. 		

	<ul style="list-style-type: none"> - Informes de impacto en materia de género y LGTBI de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Informes de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. - Informe de la Intervención Delegada en la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. 	
Trámite de consulta pública	<p>Se ha sometido a trámite de consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 60 de la Ley 10/2019 de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Se ha publicado con fecha 17 de febrero de 2023 en el Portal de Transparencia, en el apartado de "Consulta Pública" y en el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid, abriéndose un trámite de consulta pública de 20 de febrero de 2023 hasta 10 de marzo de 2023, ambos inclusive.</p> <p>En dicho plazo se han recibido alegaciones de dos entidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - FEMADEN, Federación Madrileña de Enfermedades Neurológicas. - CCOO, Comisiones Obreras, Madrid, estas últimas reiteradas desde el Consejo para el Dialogo Social. 	
Trámite audiencia e información pública	<p>En este proyecto se prescinde del trámite de audiencia e información pública recogido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al entenderse que no existe un interés legítimo a percibir la subvención por parte de los beneficiarios de dichas subvenciones, sino una expectativa de derecho, motivo por el cual no concurre uno de los presupuestos requeridos para que resulte exigible el trámite de audiencia e información pública.</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>Se adecúa a las competencias establecidas en el artículo 26 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, así como a las competencias atribuidas a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, DECRETO 208/2021, de 1 de septiembre.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	No existe incidencia directa sobre la economía en general
	En relación a la competencia	La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas respecto a las entidades del Tercer Sector que deseen solicitar subvención. <input type="checkbox"/> Cuantificación estimada: 300 €
Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid. <input checked="" type="checkbox"/> Existe una cofinanciación del 40% del FSE.	

IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un IMPACTO DE GÉNERO	De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres Se considera que el impacto será positivo, se solicita informe.
OTROS IMPACTOS	ADOLESCENCIA , INFANCIA O LA FAMILIA	De conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas, se solicita informe. Se considera que el impacto será positivo
	EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO	De conformidad con lo establecido en los artículos 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la comunidad de Madrid, y del artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad de Madrid, se solicita informe. Se considera que el impacto será nulo
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna	

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

- 1) Motivación.
- 2) Objetivos.
- 3) Adecuación a los principios de buena regulación.
- 4) Alternativas.

III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

- 1) Contenido.
- 2) Análisis jurídico.

3) Descripción de la tramitación.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS

- 1) Impacto económico y presupuestario.**
- 2) Detección y medición de las cargas administrativas.**
- 3) Otros impactos:**
 - a. Impacto de género.**
 - b. Impacto en la infancia, adolescencia y en la familia.**
 - c. Impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género.**
 - d. Otros impactos.**

I. INTRODUCCIÓN

Esta memoria de análisis de impacto normativo se realiza con objeto de proporcionar una visión integral que facilite el análisis y la comprensión de la propuesta, de acuerdo con el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como respetando lo establecido en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

Los contenidos de la memoria se irán actualizando y completando a medida que avance el proceso de tramitación de la propuesta.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1) Motivación

La promoción de la igualdad entre mujeres y hombres es uno de los elementos fundamentales de la consecución de la igualdad en nuestras sociedades. En la Constitución española la igualdad es entendida como valor, como principio y como derecho fundamental, y así, en su artículo 14, se proscribe todo tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Por su parte, el apartado segundo del artículo 9 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones y remover los obstáculos para que la igualdad entre las personas individualizadas y entre los grupos en los que estas se integran sea real y efectiva. En esta misma línea, el artículo 1.3 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, proclama que la Comunidad de Madrid, al facilitar la más plena participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, aspira a hacer

realidad los principios de libertad, justicia e igualdad para todos los madrileños, y en su artículo 7.4 dispone que corresponde a los poderes públicos de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de su competencia, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. En concreto, en el artículo 26.1.25 del Estatuto, se incluye, como competencias exclusivas de la Comunidad de Madrid, la promoción de la igualdad respecto a la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Uno de los instrumentos imprescindibles para promover la igualdad entre mujeres y hombres es la educación. Así lo establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que en su artículo 23 establece que uno de los fines del sistema educativo es la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, e incluirá, dentro de sus principios de calidad, la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el fomento de la igualdad plena entre unos y otros. En este sentido, como indica el artículo 24 de la misma ley, las Administraciones educativas garantizarán un igual derecho a la educación de mujeres y hombres a través de la integración activa, en los objetivos y en las actuaciones educativas, del principio de igualdad de trato, evitando que, por comportamientos sexistas o por estereotipos asociados, se produzcan desigualdades entre mujeres y hombres.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en su Título Preliminar la equidad como uno de los principios en los que se inspira el sistema educativo español, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la igualdad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación.

A pesar de los avances, aún existen muchos desafíos en el ámbito educativo que se traducen en desigualdades posteriores en el ámbito profesional. Estos tienen que ver, en gran parte, con desigualdad de representación entre mujeres y hombres en las disciplinas científicas.

Aunque el porcentaje de mujeres universitarias entre 25 y 34 años es mayor que el de hombres, la distribución de las personas graduadas varía dependiendo de la rama de estudio y la titulación y los estereotipos y la educación todavía siguen influyendo en las mujeres a la hora de abordar la elección de las carreras profesionales.

En este sentido, a pesar de las buenas oportunidades de empleo que ofrece el sector STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas) la presencia de mujeres en las aulas de estas formaciones sigue siendo todavía escasa y esto mismo se traslada al mundo de la empresa. Por ejemplo, en las seis principales universidades públicas de Madrid (Universidades de Alcalá, Autónoma de

Madrid, Carlos III, Complutense, Politécnica y Rey Juan Carlos, las personas graduadas de las carreras de física, ingeniería de telecomunicaciones e ingeniería informática son más del 70% hombres.

Se hace necesario, por tanto, para promover la igualdad entre mujeres y hombres, desarrollar medidas encaminadas a incrementar la presencia de alumnas en carreras científico-técnicas para que ello repercuta también en la presencia de las mujeres STEM en el ámbito profesional. Y para poder cerrar esta brecha, es imprescindible trabajar desde la infancia, rompiendo estereotipos asociados a las habilidades matemáticas y científicas de las mujeres y reforzando referentes femeninos que permitan incentivar la participación femenina, desde una edad temprana, en los ámbitos científico y tecnológicos.

La Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica, asume la competencia para el establecimiento de las directrices y el desarrollo de actuaciones orientadas a la consecución de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, destaca también la existencia de la Estrategia Madrileña de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2018-2022. La estrategia es el instrumento a través del cual el Gobierno define los objetivos y medidas prioritarios para eliminar cualquier discriminación por razón de sexo que pueda persistir y para alcanzar la igualdad. Concretamente, el eje tres de la citada estrategia, se consagra a la educación, investigación y ciencia y persigue la incorporación del principio de igualdad en el sistema educativo e impulsar la perspectiva de género en las políticas científicas, tecnológicas, de investigación e innovación a través del impulso de la presencia de las mujeres en el ámbito de I+D+i.

Teniendo en cuenta que uno de los grandes retos educativos es el incrementar la presencia de alumnas en carreras científico-técnicas y que este reto hay que abordarlo desde edades tempranas se quieren poner en marcha en los centros educativos de la Comunidad de Madrid actuaciones encaminadas a fomentar este tipo de estudios en el alumnado en general, pero de una manera especial en el alumnado femenino, mediante la realización de un conjunto de talleres diversos que versen sobre temas relativos a: informática, diseño, programación, química, física, etc.

El artículo 4 bis de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, prevé la obligación de concretar, previamente al establecimiento de las subvenciones, un Plan Estratégico que defina los objetivos y efectos que se pretenden alcanzar con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, entre otros extremos. En cumplimiento de esta obligación, mediante Orden 136/2023, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones 2023 de la Consejería de Familia,

Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid, en el que esta subvención se incluye como una de sus líneas.

En concreto, el contenido de las bases reguladoras resulta necesario, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, que establece la necesidad de aprobar las oportunas bases reguladoras con carácter previo a la concesión de subvenciones.

2) Objetivos

El objeto del proyecto normativo es el establecimiento de las bases reguladoras que han de regir la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la impartición de talleres prácticos que permitan acercar el mundo de la ciencia y la tecnología al alumnado de los centros educativos financiados con fondos públicos de la Comunidad de Madrid, especialmente a las niñas.

La finalidad de estas subvenciones es contribuir a la consecución de la igualdad plena y efectiva entre mujeres y hombres mediante actuaciones de formación y sensibilización para despertar en las niñas la vocación por la ciencia y la tecnología, rompiendo prejuicios y estereotipos limitantes que puedan traducir, en el futuro, en un incremento la presencia de alumnas en carreras científico-técnicas para que ello repercuta también en la presencia de las mujeres STEM en el ámbito profesional.

Todo ello contribuye de manera sustancial a la igualdad real entre mujeres y hombres, En cumplimiento de lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica 3/2007 que señalan que el sistema educativo incluirá entre sus fines la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres y que las administraciones educativas garantizarán un igual derecho a la educación de mujeres y hombres a través de la integración activa, en los objetivos y en las actuaciones educativas, del principio de igualdad de trato, evitando que, por comportamientos sexistas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan desigualdades entre mujeres y hombres.

3) Adecuación a los principios de buena regulación

La presente orden se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/3015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En concreto, el contenido de las bases reguladoras resulta necesario, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, que establece la necesidad de

aprobar las oportunas bases reguladoras con carácter previo a la concesión de subvenciones.

Respecto del principio de eficacia, la norma es un instrumento eficaz para responder a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación con los que se debe realizar la gestión de las subvenciones, y facilitar la participación de las entidades del tercer sector en la promoción de una política activa e integral para la atención a las mujeres en situación de vulnerabilidad.

Es también coherente con el principio de proporcionalidad, ya que se establecen únicamente los requisitos adecuados para la valoración de los proyectos y su adecuación a los objetivos perseguidos, haciendo un uso óptimo de los recursos utilizados.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el ordenamiento jurídico de carácter básico en lo que se refiere a la gestión y tramitación de un procedimiento de subvenciones y determina un marco estable para este procedimiento de concurrencia competitiva.

Igualmente, el principio de transparencia se garantiza con la celebración del trámite de consulta pública y la publicación de todos los trámites en el Portal de Transparencia.

Finalmente, se adecúa al principio de eficiencia, tratando para ello de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias, más allá de las imprescindibles en la tramitación de una subvención, para de esta forma racionalizar la gestión de los recursos públicos.

4) Alternativas

Las principales alternativas consideradas a la orden objeto de la presente memoria han sido la de no regular y la de establecer estas ayudas por el procedimiento de concesión directa.

La alternativa de no regular subvenciones a entidades sin fin de lucro para la ejecución de los proyectos de referencia supondría un obstáculo en la promoción de actuaciones para promover la igualdad entre mujeres y hombres en las vocaciones científicas en el ámbito educativo e impediría la participación de las entidades del tercer sector en su ejecución.

Por su parte, Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad efectiva entre mujeres y hombres, destaca la necesidad de contar con los agentes sociales, las asociaciones de mujeres y otras entidades privadas. En este sentido, en su artículo 14 apartado 4, establece, como criterio de actuación general de los Poderes Públicos “El fomento de instrumentos de colaboración entre las distintas Administraciones públicas y los agentes sociales, las asociaciones de mujeres y otras entidades privadas”.

Asimismo, y de conformidad con artículo 13 del Decreto 208/2021, de 1 de

septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, la Dirección General de Igualdad, tiene atribuidas entre sus competencias “el establecimiento de las relaciones y cauces de participación con asociaciones, fundaciones y otros entes y organismos públicos y privados, que tengan entre sus fines la consecución de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres”.

En este sentido, se considera conveniente realizar una convocatoria de concurrencia competitiva para permitir la participación de las entidades sin ánimo de lucro vinculada a la igualdad entre mujeres y hombres y las materias STEM.

El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone en su apartado 2 que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión. Por su parte, el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, establece que las bases reguladoras se aprobarán por Orden del Consejero correspondiente.

Por lo tanto, dada la necesidad de aprobar esta línea de actuación, no existen soluciones alternativas a la regulación de las bases reguladoras mediante Orden de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social.

II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1) Contenido

El proyecto de Orden consta de una exposición de motivos y de una parte expositiva integrada por treinta artículos, dos disposiciones finales y una disposición derogatoria única.

La distribución del articulado es la siguiente:

- Artículo 1. *Objeto y finalidad*
- Artículo 2. *Régimen jurídico*
- Artículo 3. *Acciones subvencionables*
- Artículo 4. *Contenido de los proyectos*
- Artículo 5. *Requisitos de los proyectos*
- Artículo 6. *Duración de los proyectos y periodo subvencionable*
- Artículo 7. *Requisitos de las entidades solicitantes*
- Artículo 8. *Solicitudes y documentación a presentar*
- Artículo 9. *Plazo y forma de presentación de solicitudes*
- Artículo 10. *Publicidad de la convocatoria*
- Artículo 11. *Gastos subvencionables*
- Artículo 12. *Gastos no subvencionables*
- Artículo 13. *Cuantía subvencionable*
- Artículo 14. *Criterios de valoración de los proyectos*
- Artículo 15. *Selección de los proyectos subvencionados y distribución del crédito*
- Artículo 16. *Comisión de valoración*
- Artículo 17. *Forma de concesión y órgano instructor*
- Artículo 18. *Instrucción del procedimiento*

- Artículo 19. *Propuesta de resolución y reformulación*
- Artículo 20. *Resolución, notificación y recursos*
- Artículo 21. *Compatibilidad de las subvenciones*
- Artículo 22. *Modificación de la resolución de concesión*
- Artículo 23. *Pago de las subvenciones e imputación presupuestaria*
- Artículo 24. *Aspectos generales de la justificación de las subvenciones*
- Artículo 25. *Justificación económica*
- Artículo 26. *Justificación técnica*
- Artículo 27. *Obligaciones de las entidades subvencionadas*
- Artículo 28. *Subcontratación*
- Artículo 29. *Control, seguimiento e incumplimiento*
- Artículo 30. *Protección de datos personales*

La disposición final primera habilita al titular de la Dirección General de Igualdad a dictar las instrucciones que fuesen, en su caso, precisas para la interpretación del contenido de la orden, así como para su cumplimiento y justificación de las subvenciones concedidas.

La disposición final segunda dispone la entrada en vigor de la orden al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. La disposición derogatoria única sólo puede quedar referida a una derogación genérica de normas de rango igual o superior que se opongan o contravengan lo dispuesto en la Orden, al no existir una orden de bases anterior específicamente dirigida a la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la impartición de talleres de esta naturaleza.

2) Análisis jurídico

Titulo competencial

La regulación contenida en el proyecto de Orden es adecuada y conforme al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y en las leyes, al amparo de los artículos 26.1.26 y 26.2 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en virtud del cual la Comunidad de Madrid tiene competencia para el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia promoción de la igualdad respecto a la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.

El artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye a los Consejeros la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones. Por otra parte, el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, establece que las bases reguladoras se aprobarán por Orden del Consejero correspondiente.

En virtud de lo establecido en el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, corresponde al titular de la

Consejería el desarrollo general, la coordinación, la dirección, ejecución y control de las políticas del Gobierno regional en ámbitos como la consecución de la igualdad real y efectiva en los diferentes ámbitos de la vida política, económica y social, lucha contra la violencia de género y la discriminación y salvaguarda del derecho de todas las personas al reconocimiento de su identidad y al libre desarrollo de su personalidad acorde a la identidad o expresión de género libremente manifestada; y respecto de los siguientes colectivos: mujeres, dependientes, con discapacidad, jóvenes, menores de edad, LGTBI, mayores e inmigrantes.

Por su parte, el artículo 6.1.d) del citado Decreto atribuye a las diferentes Direcciones Generales de la Consejería *el impulso y elaboración de las bases y normas reguladoras de ayudas y subvenciones promovidas por la Dirección General, a iniciativa propia o en ejecución de planes, programas de actuación e iniciativas comunitarias, sin perjuicio de las atribuciones de la Secretaría General Técnica*. El artículo 13 atribuye expresamente a la Dirección General de Igualdad las atribuciones relativas a la igualdad real y efectiva en los diferentes ámbitos de la vida política, económica y social, la lucha contra la violencia de género y contra la discriminación y salvaguarda del derecho de todas las personas al reconocimiento de su identidad y al libre desarrollo de su personalidad acorde a la identidad o expresión de género libremente manifestada y, en particular, el desarrollo de actuaciones de promoción de la igualdad efectiva dirigidas entre otros, al ámbito educativo.

Mediante Orden 136/2023 de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, se ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones 2023 de la citada Consejería, en la que se incluye esta línea de subvenciones, y mediante Orden 758/2023, de 14 de marzo, de la referida Consejería se ha modificado y corregido dicho Plan Estratégico.

4) Descripción de la tramitación

Consulta pública

La orden objeto de la presente memoria se ha sometido a trámite de consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 60 de la Ley 10/2019 de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

Se ha publicado con fecha 17 de febrero de 2023 en el Portal de Transparencia, en el apartado de “Consulta Pública” y en el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid, abriéndose un trámite de consulta pública de 20 de febrero de 2023 hasta 10 de marzo de 2023, ambos inclusive.

En dicho plazo se han recibido alegaciones de dos entidades:

- FEMADEM (Federación Madrileña de Enfermedades Neurológicas)
- CCOO Madrid, alegaciones reiteradas por el Consejo para el Dialogo Social.

En concreto, el contenido de las alegaciones es el siguiente:

- a) FEMADEM ha hecho alegaciones sobre las siguientes cuestiones:
- 1- Fórmula de cálculo de concesión de la subvención, indicando que cuando en la fórmula de cálculo prima en positivo la cantidad solicitada directamente proporcional se priman proyectos muy grandes y se castiga cofinanciación propia o externa. En este caso, no se prima en positivo la cantidad solicitada sino la puntuación obtenida por las entidades solicitantes.
 - 2- Fórmula de concesión: se indica que no se publica la cantidad y entidades con puntuaciones excelentes obtienen poca financiación castigando cofinanciación propia o externa. En este caso, se prima la puntuación obtenida por las entidades solicitantes a las que se subvencionará de acuerdo con los importes solicitados.
 - 3- Poblaciones en la Comunidad de Madrid: se indica que los centros de atención suelen abrir en localidades muy grandes. No tiene sentido abrir centros en localidades pequeñas. En este caso, la subvención no está relacionada con centros de atención ni con la apertura de estos centros, sino con la impartición de talleres en colegios de la Comunidad de Madrid, cuya determinación se hará por parte de la Comunidad de Madrid teniendo en cuenta, entre otros, criterios de equidad territorial.
 - 4- Gastos de personal: Se indica que deben incluirse en la subvención gastos de indemnización a personal contratado por despido (ya que un contrato superior a 6 meses es indefinido y también la situación e baja. En este caso, las indemnizaciones son financiadas y pero no las bajas o incapacidades temporales como establece, por otra parte, la normativa europea vigente de gastos subvencionables del FSE (Artículo 5.1 c) de la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020).
- b) CCOO ha hecho alegaciones sobre las siguientes cuestiones:
- 1- No se determinan las cuantías. En este caso, las cuantías se determinan en las bases y en la convocatoria de subvención.
 - 2- La subvención está dirigida solo al alumnado y debería también estar dirigida al profesorado para dar continuidad a la línea y que esta formación

cuenta como innovación docente. En este caso, las actuaciones van dirigidas exclusivamente al alumnado con la intención de que interactúe con profesionales del ámbito de las ciencias y la tecnología. No se contempla formación a personal docente en esta ocasión.

Estas últimas alegaciones han sido reiteradas por el Consejo para el Dialogo Social.

Audiencia e información pública

En este proyecto se prescinde del trámite de audiencia e información pública recogido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al entenderse que no existe un interés legítimo a percibir la subvención por parte de los beneficiarios de dichas subvenciones, sino una expectativa de derecho, motivo por el cual no concurre uno de los presupuestos requeridos para que resulte exigible el trámite de audiencia e información pública.

Informes pendientes de recabar:

Para la tramitación del proyecto normativo se van han recabar los siguientes informes:

- Informe de la Delegación de Protección de datos de carácter personal de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.
- Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.
- Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea de la Consejería de Presidencia.
- Área de Verificación Administrativa de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
- Dirección General de Política Financiera y Tesorería de la Consejería de Hacienda y Función Pública.
- Viceconsejería de Política Educativa de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.
- Informes de impacto en materia de género y LGTBI de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
- Informes de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
- Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Intervención Delegada de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

Una vez aprobado el proyecto de Orden por la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, tras su publicación, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su registro.

IV.- ANÁLISIS DE IMPACTOS

1) Impacto económico y presupuestario

Impacto económico:

El contenido del proyecto de Orden no causa impacto alguno directo en la actividad económica general ni en la de ningún sector económico específico. La tramitación del proyecto normativo carece de impacto sobre la competencia, la unidad de mercado y la protección de las pequeñas y medianas empresas, toda vez que, al tratarse de subvenciones a entidades sin fin de lucro, no afecta a los operadores económicos ni incide sobre cuestiones tales como los precios o los consumidores.

Impacto presupuestario:

La presente orden se limita a regular las normas que regirán la concesión de las subvenciones, y su tramitación no lleva aparejado ningún gasto.

Por otro lado, la tramitación de la línea de subvenciones exige disponer de dotación presupuestaria. Las subvenciones que se tramitan se encuentran reflejadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid vigentes en 2023.

Concretamente, la dotación económica establecida para la convocatoria del ejercicio 2023 es de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000 euros) con cargo a la partida presupuestaria 48099 del Programa 232B de los presupuestos vigentes de la Comunidad de Madrid para el año 2023.

Estas actuaciones están cofinanciadas en un 40% por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa FSE+ (2021-2027) de la Comunidad de Madrid. La financiación implica sobre el total del presupuesto OCHENTA MIL EUROS (80.000 euros).

2) Detección y medición de las cargas administrativas.

La presente iniciativa normativa no introduce cargas administrativas innecesarias o accesorias que excedan de las imprescindibles para los trámites de gestión sobre la gestión de las subvenciones, ni resultan desproporcionadas conforme al objetivo de racionalización en la gestión de los servicios públicos. Todo ello se manifiesta a través de las siguientes medidas:

- Presentación de solicitudes y documentación a lo largo de todo el procedimiento por medios telemáticos, en la medida en que las personas jurídicas tienen la obligación de relacionarse con la Administración Pública a través de medios electrónicos.

- Se simplifican igualmente las cargas administrativas de los modelos – formularios- que constan en el proyecto normativo, de modo que determinados modelos incluyen anexos (declaraciones responsables, etc.), que contribuyen a la simplificación de las cargas administrativas.
- Por otro lado, se minimizan las cargas administrativas de aportación de documentos mediante la consulta directa de datos de las entidades solicitantes, siempre que no haya oposición expresa por parte de las mismas.
- Asimismo, se siguen las recomendaciones incluidas en los Reglamentos (UE) nº 2021/1060 y (UE) nº 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación a la adopción de medidas para reducir las cargas administrativas como puede ser la adopción del sistema de costes simplificados para el cálculo de la subvención, así como para su justificación.

Teniendo en cuenta que se entiende como carga administrativa toda actividad de naturaleza administrativa que debe llevar a cabo una empresa o ciudadanía para cumplir las obligaciones derivadas de la norma en cuestión, entre ellas las tareas necesarias para formular una solicitud, en atención a lo establecido en el Anexo V de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009. Dado que el proyecto de Orden no establece obligaciones sino la posibilidad voluntaria de participar en la concesión de unas subvenciones, se identifican las siguientes cargas administrativas por la presentación telemática de las solicitudes por parte de las entidades del tercer sector, realizándose la valoración por solicitud:

El 100% de las solicitudes se presentarán de forma telemática. El coste directo y unitario por presentar una solicitud electrónica es de 5 euros de acuerdo con lo establecido en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, lo cual supone una minimización del coste en relación al coste de una solicitud presencial (80 euros).

Teniendo en cuenta que los formularios asociados a la solicitud serán seis, y que se estima que serán 10 las entidades que las formulen, el coste asociado a las cargas administrativas será el siguiente:

Coste unitario formulario	5 €
Num. Formularios por solicitud	6
Estimación núm. solicitudes	10
Total cargas administrativas	300 €

3) Otros Impactos

3.1 Impacto por razón de género

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Se solicita informe de impacto por razón de género, a la Dirección General de Igualdad, tal y como se establece en el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, que establece en su artículo 13.1.c) que corresponde a la Dirección General de Igualdad, entre otras atribuciones, la de “Informar sobre el impacto de género de los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno”.

Pendiente de informe.

3.2 Impacto en la infancia, en la adolescencia, y en la familia

De conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas.

Se solicita informe de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, tal y como se establece en el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, que establece en su artículo 11.14 que corresponde a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, entre otras atribuciones, “La emisión del informe sobre el impacto en la infancia y adolescencia y en la familia de los anteproyectos de ley y los proyectos de reglamentos de la Comunidad de Madrid.”

Pendiente de informe.

3.3 Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

De conformidad con lo establecido en los artículos 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la comunidad de Madrid, y del artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad de Madrid.

Se solicita informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, a la Dirección General de Igualdad, tal y como se establece en el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, que establece en su artículo 13.2.c) que corresponde a la Dirección General de Igualdad, entre otras atribuciones, “La emisión de los informes sobre el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión

de género de todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid”

Pendiente de informe.

3.4 Otros posibles impactos

No se espera que esta propuesta normativa tenga otros impactos destacables.

V.- EVALUACIÓN EX POST

Según lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, “El Plan Anual Normativo identificará, con arreglo a los criterios que se establezcan reglamentariamente, las normas que habrán de someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación, atendiendo fundamentalmente al coste que suponen para la Administración o los destinatarios y las cargas administrativas impuestas a estos últimos”.

Al no encontrarse la presente norma contemplada en el Plan normativo para la XII legislatura de la Comunidad de Madrid, se entiende que no es necesaria la realización de un análisis ex post de la misma.

En Madrid, a fecha de firma

LADIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD

